REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	No. 261
Proceso	Pertenencia
Demandante	Josué Jaramillo Arias
Demandado	Carlota Arenas y otros
Radicado	05679 40 89 001 **2021 00214** 00
Asunto	Designa curador Ad lítem

Comoquiera que el término de emplazamiento de los señores Carlota Arenas Ospina, Celia Arenas Ospina y Alfredo Salgado, así como las personas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles objeto de usucapión, se encuentra superado sin que estos comparecieran al proceso; se designará curador *ad-lítem* que represente sus intereses. Ello, conforme lo preceptuado en el artículo 375, numeral 8° del C. G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia,

RESUELVE

Designar como curadora ad – Lítem de los demandados Carlota Arenas Ospina, Celia Arenas Ospina y Alfredo Salgado, así como las personas que se crean con derechos sobre los bienes inmuebles que se pretenden usucapir, a la Dra. María Eugenia Uribe Mejía, portadora de la CC. N° 43.475.681 y TP 164.967 quien se localiza en la Cra. 7 N° 5-28 de Sonsón, teléfono 3007893690, correo ur-be@hotmail.com; designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem.

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° ídem, el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensora de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Como gastos de curaduría se fija la suma de CIENTO CIINCUENTA MIL PESOS ($150.000).

NOTIFÍQUESE

ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 039 fijado el día 21 del mes de abril del año 2.022, a las 08:00 de la mañana.

____
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario